

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 114.

La Dirección general de Administración local, encarece a este Gobierno civil se haga saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que es totalmente ajena a las actividades de un pretendido «Gabinete de Información al servicio de la Dirección general de Administración local» a que se refieren unas circulares suscritas por un individuo que firma Juan Yeste y que al utilizar indebidamente, con notoria falta de escrúpulos, el nombre de aquel organismo oficial, persigue sin duda lucrarse al amparo de la confusión a que con este hecho da lugar.

Al propio tiempo recuerdo a los Ayuntamientos que pueden utilizar gratuitamente el Consultorio Jurídico del Instituto de Estudios de Administración local, (García Morato, 7, Madrid), para cuantas consultas de índole legal y administrativa necesiten formular, tramitándolas a dicho Centro oficial por conducto de este Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de junio de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo el Estatuto tipo de Cajas de Previsión Laboral de Empresas, aprobado por orden ministerial de 23 de mayo de 1949.

ESTATUTOS

DE LA CAJA DE PREVISION LABORAL DE..... (Nombre de la Empresa)

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión

Artículo 1.º Con la denominación de Caja de Previsión Laboral de..... (Nombre de la Empresa), se constituye una Institución de Previsión Social, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la ley de 6 de diciembre de 1941, reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, y disposicio-

nes legales sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 2.º Esta entidad tiene por objeto el ejercicio de la Previsión Social, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la entidad, en atención a sus posibilidades económicas.

La Caja no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de la entidad que se constituye será indefinida.

La disolución de esta entidad o su fusión con otras Instituciones de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa, previa consulta de la Asamblea.

Guardará la debida relación con.... (nombre del Montepío o Mutualidad oficial de la rama laboral respectiva).

Su domicilio social se establece en.....

Art. 3.º bis La duración de entidad que se constituye será indefinida.

La disolución de esta entidad o su fusión con otras Instituciones de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa, previa consulta de la Asamblea.

Guardará la debida relación con la Caja Nacional de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Su domicilio social se establece en.....

Art. 4.º Quedarán incorporados a esta entidad de Previsión la.... (nombre de la Empresa o Sociedad) y sus trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo (o Reglamentaciones de Trabajo) de....

Con carácter voluntario podrán solicitar su incorporación como asociados a la Caja aquellas personas que en la mencionada Empresa desempeñen cargos de gerencia, dirección o alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 5.º La Caja Laboral de Previsión de... tendrá personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos y las que establezcan las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que les correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y órganos y dependencias de la Administración pública.

Art. 6.º Esta entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los órganos competentes.

TITULO SEGUNDO

De los socios y beneficiarios

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 7.º Los socios de la Institución se clasificarán en socios protectores y socios beneficiarios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 8.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Sección 1.ª - Del socio protector obligatorio

Art. 9.º Será socio protector obligatorio la.... (nombre de la Empresa o Sociedad), la cual, en virtud de las disposiciones aplicables, cotizará preceptivamente a favor de la Caja.

Art. 10. Será obligación del socio protector obligatorio:

1.º Su afiliación a la Caja, así como el personal que trabaje a su servicio.

2.º Abonar trimestralmente las cuotas de Empresa (y empleados, trabajadores o productores), en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos, incrementadas con el 10 por 100 cuando no las hayan ingresado en los plazos establecidos.

A este fin podrán descontar previamente a sus empleados, trabajadores o productores las cuotas que les correspondan satisfacer al tiempo de efectuar el pago de sus sueldos o salarios; si así no lo hicieren, será exigible exclusivamente a la Empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los ingresos dentro de los plazos que se establecen en el Título IV de estos Estatutos.

3.º Remitir a la Caja un padrón inicial de todo su personal, conforme al modelo que se establezca.

4.º Remitir mensualmente a la Caja relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, así como de las variaciones de sueldos o salarios producidas por mejoras voluntarias de la Empresa, cambio de categoría profesional de los empleados, trabajadores o productores o por cualquier otra causa que suponga variación de haberes.

También deberá remitir anualmente el censo de sus empleados, trabajadores o productores.

5.º Proceder al abono de prestaciones, por cuenta y delegación expresa de la Caja, a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga Centro laboral.

6.º Presentar oportunamente la liquidación de pagos de cuotas y tenerla en sitio visible durante diez días, a partir de la fecha en que dicha liquidación se efectúa, y siempre a disposición de los interesados durante todo el año.

7.º Diligenciar la declaración individual del empleado, trabajador o productor para la obtención del título de asociado, tramitar éste y expedir o abverar los documentos que aquél necesite para el reconocimiento de sus derechos.

8.º Sufragar, a su exclusivo cargo, los posibles déficits que anualmente puedan producirse en el funcionamiento de la entidad, así como aquellos otros que aparezcan en el momento de su disolución.

9.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Ins

titudin en interpretación de unos y otras.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual el pago de cuotas cuando en la Empresa concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.
- Haber sido sancionada repetidamente por demora en el pago.
- Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en la producción.

Art. 12. La (nombre de la Empresa o Sociedad), como socio protector obligatorio, tendrá el derecho y el deber de formar parte de los órganos rectores de la Institución por medio de sus representantes legales o personas pertenecientes a la Empresa en quienes delegue, desempeñando los cargos que en el título correspondiente de estos Estatutos le sean asignados.

Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que por donación a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

Art. 15. La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta rectora.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 16. Los socios beneficiarios podrán ser:

- Socios beneficiarios obligatorios.
- Socios beneficiarios voluntarios.

Sección 1.ª—De los socios beneficiarios obligatorios

Art. 17. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los (empleados, trabajadores o productores) afectados por la Reglamentación de Trabajo (o Reglamentaciones de Trabajo a que se refiere el artículo 4.º de los presentes Estatutos, que presten servicio en..... (nombre de la Empresa o Sociedad).

Art. 18. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a:

1.º Percibir los beneficios, auxilios o subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes a los mismos.

3.º Conservar su calidad de socios, con los derechos a los mismos inherentes, cuando después de cesar en el trabajo activo tengan la consi-

deración de pensionistas de la Caja, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

4.º Obtener el reconocimiento, por parte de cualquier Institución de Previsión Laboral, de la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena, y la de cotizante como socio mutualista, con arreglo a las normas que establezca el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios, serán baja en la Caja; sin embargo, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas, al efectuar su alta se les reconocerá la antigüedad profesional y mutualista que con anterioridad a su baja hubiesen adquirido.

5.º Recurrir ante (nombre del Montepío o Mutualidad general) contra los acuerdos de los Organos de gobierno en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

5.º bis. Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales contra los acuerdos de los órganos de gobierno en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 19. Serán obligaciones del socio beneficiario obligatorio:

1.ª Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares o profesionales necesarios para la obtención del título de mutualistas, por el que le serán reconocidos los derechos que estos Estatutos conceden.

2.ª Dar cuenta a la Caja, por medio de la Empresa, de las variaciones de orden profesional, familiar y personal que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.ª Cumplimentar para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios concedidos por estos Estatutos el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos otros que para cada caso se exijan.

4.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios, las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Caja, sin perjuicio de los recursos que se determinan cuando aquéllos sean

contrarios a los derechos reconocidos en favor de los socios.

(Se continuará.)

REQUISITORIAS

Gregorio Romero Lamata, hijo de Buenaventura y de Bernabea, natural de Soto de San Esteban (Soria), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Soto de San Esteban (Soria), al que se le instruye información judicial de 1948, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería, Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ante el Teniente auxiliar D. Ricardo Castelló Catalán, Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Gerona número 18 en la Plaza de Huesca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 9 de junio de 1949.—El Teniente Juez Instructor, Ricardo Castelló Catalán. 1321

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 4 392 cabrios y 12.859 varas de madera de pino, con una cubicación aproximada de 592'194 metros cúbicos, en el Tramo V, del cuartel D, Sección 4.ª, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Solamente podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 2.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 103.071'36 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 91.168'27 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparece este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla de manifiesto en

la Inspección de Montes a disposición de los licitadores.

Independiente del importe que alcance la subasta, el adjudicatario tiene que abonar la cantidad de pesetas 43.677'65 importe de los gastos de carta, pela y apilamiento de productos.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 6 de junio de 1949.—El Alcalde accidental, J. Martínez Borque.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia*, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de 4.392 cabrios y 12 859 varas en el tramo V, del cuartel D, sección 4.ª, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b...)

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d...)

..... a de de 19

El interesado,

251.—Derechos 159 pesetas.

SAN LEONARDO

Por este municipio se va a proceder a la enajenación del solar sito en este término municipal, paraje denominado Arroyo de las Angustias, que tiene una extensión superficial de metros cuadrados 1.200 que linda: derecha, edificio del Duque de Alba, hoy de Alejandro Rupérez; izquierda, edificio del Grupo Escolar de esta villa y fondo, calle del Sol, con el fin de construir en él un Hogar del Productor.

Lo que se hace público para conocimiento en general y atender reclamaciones durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*.

San Leonardo 10 de mayo de 1949.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Imprenta provincial,